



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Dictamen recaído en el Proyecto de Leyes N° 366/2016-CR y N° 728/2016-CR, que declaran de necesidad pública y preferente interés la continuación y el financiamiento del Bono Familiar Habitacional para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda social del Programa Techo Propio

## COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

### Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley N° 366/2016-CR, presentado por el grupo parlamentario "Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad", a iniciativa de la congresista Marisa Glave Remy, que propone la ley que declara de necesidad pública y preferente interés el financiamiento del Bono Familiar Habitacional para la adquisición y mejoramiento de la vivienda social del Programa Techo Propio.

La iniciativa legislativa ha sido suscrita por los señores parlamentarios Indira Isabel Huilca Flores, Alberto Quintanilla Chacón, Oracio Angel Pacori Mamani, Zacarías Reymundo Lapa Inga, Tania Edith Pariona Tarqui y Manuel Enrique Ernesto Dammert Ego Aguirre.

- Proyecto de Ley N° 728/2016-CR, presentado por el grupo parlamentario "Fuerza Popular", a iniciativa del congresista Miguel Antonio Castro Grández, que propone la ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional el financiamiento suficiente y necesario del bono familiar habitacional y la construcción de viviendas sociales empleando materiales y tecnologías alternativas de costo económico.

La iniciativa legislativa ha sido suscrita por los señores parlamentarios Luis Galarreta Velarde, Marco Enrique Miyashiro Arashiro, Francisco Petrozzi Franco, Federico Pariona Galindo, Osías Ramírez Gamarra y Segundo Leocadio Tapia Bernal.

#### I. SITUACION PROCESAL

- 1.1 El Proyecto de Ley N° 366/2016-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario con fecha 10 de octubre de 2016. Fue decretado para su estudio y dictamen a las Comisiones de Vivienda y Construcción y Presupuesto y Cuenta General de la República. Cabe resaltar, que ingresó a esta Comisión de Vivienda y Construcción con fecha 14 de octubre de 2016.

Cabe acotar, que el Proyecto de Ley N° 366/2016-CR fue sustentado en la Décima Segunda sesión ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción por la congresista Marisa Glave Remy.

- 1.2 El Proyecto de Ley N° 728/2016-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario con fecha 01 de diciembre de 2016. Fue decretado para su estudio y dictamen a las Comisiones de Vivienda y Construcción y Presupuesto y Cuenta General de la República. Cabe resaltar, que ingresó a esta Comisión de Vivienda y Construcción con fecha 09 de diciembre de 2016.

#### II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 366/2016-CR propone:

- 2.1 En su primer artículo se declara de necesidad pública y de preferente interés nacional el financiamiento del Bono Familiar Habitacional, para la adquisición y mejoramiento de la vivienda social del Programa Techo Propio.

Dictamen recaído en el Proyecto de Leyes N° 366/2016-CR y N° 728/2016-CR, que declaran de necesidad pública y preferente interés la continuación y el financiamiento del Bono Familiar Habitacional para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda social del Programa Techo Propio

**2.2** En su segundo artículo se encarga al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, efectúe las acciones necesarias para la implementación de la presente Ley.

**2.3** Una disposición transitoria única que refiere que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, deberá transferir los recursos necesarios para la atención inmediata de los desembolso de Bonos Familiares Habitacionales a todos aquellos grupos familiares que hayan iniciado procesos ante el Fondo MiVivienda; para lo cual no deberá comprometer los recursos de metas anuales para los siguientes ejercicios fiscales.

El Proyecto de Ley N° 728/2016-CR propone:

**2.1** En su primer artículo se declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la continuación y el financiamiento, suficiente y necesario, del Bono Familiar Habitacional, para la adquisición, construcción y mejoramiento de la Vivienda Social del Programa Techo Propio.

**2.2** En su segundo artículo se declara de necesidad pública y de preferente interés nacional que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueva la construcción de viviendas sociales para los hogares de menores ingresos, empleando materiales y tecnologías alternativas que permitan obtener edificaciones económicas, ecológicas y sostenibles.

**2.3** Una disposición complementaria final la cual señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, estudiará el financiamiento de los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

La Comisión procede a la acumulación de ambos proyectos de ley por existir similitud entre las iniciativas legales descritas y ha requerido, recibido y evaluado las opiniones vinculadas a la propuesta legislativa N° 366/2016 CR, por ser la de mayor antigüedad y por considerar que los fundamentos expuestos en la opiniones aplican de igual forma al análisis del proyecto de ley N° 728/2016-CR, ingresado con posterioridad.

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 26912 - Ley de Promoción del acceso de la población a la propiedad privada de vivienda y fomento del ahorro, mediante mecanismos de financiamiento con participación del sector privado y sus modificatorias.
- Ley N° 28579 - Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A., y sus modificatorias. Ley N° 27829 - Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y sus modificatorias.
- Ley 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
- Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, Reglamento del Bono Familiar Habitacional.
- Decreto Supremo N° 024-2005-VIVIENDA.
- Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se creó el Proyecto Techo Propio.
- Reglamentos Operativos del Bono Familiar Habitacional y sus modificatorias.

2

Dictamen recaído en el Proyecto de Leyes N° 366/2016-CR y N° 728/2016-CR, que declaran de necesidad pública y preferente interés la continuación y el financiamiento del Bono Familiar Habitacional para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda social del Programa Techo Propio

#### IV. PEDIDOS DE OPINIÓN

Para el mejor estudio de la presente propuesta, se han solicitado a las siguientes entidades:

- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS – con Oficio N° 0160-2016-2017/CVC-CR de fecha 14 de octubre de 2016. Recibido el 18 de octubre de 2016.
- Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, con Oficio N° 0163-2016-2017/CVC-CR de fecha 14 de octubre de 2016. Recibido el 17 de octubre de 2016.
- Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO, con correo electrónico del día 15 de noviembre de 2016. Recibido por el Director Ejecutivo de CAPECO el 15 de noviembre de 2016.
- Colectivo de Incidencia y Acción Urbana – CIAUR, con correo electrónico del 14 de noviembre de 2016. Recibido el 14 de noviembre de 2016, por el Coordinador del CIAUR.

#### V. OPINIONES RECIBIDAS

- La Cámara Peruana de Construcción – CAPECO, con correo de fecha 16 de noviembre de 2016, absuelve el pedido expresando su opinión favorable a la iniciativa legislativa.
- El Colectivo de Incidencia y Acción Urbana – CIAUR, con carta S/N de fecha 17 de noviembre de 2016, absuelve el pedido expresando su opinión favorable a la iniciativa legislativa.
- El Ministerio de Vivienda y Construcción –MVCS, con Oficio N° 1727-2016-VIVIENDA/DM de fecha 30 de noviembre de 2016, absuelve el pedido expresando su opinión favorable a la iniciativa legislativa.
- El Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, con Oficio N° 2033-2016-EF/10.01 de fecha 06 de diciembre de 2016, absuelve el pedido expresando su opinión con algunas observaciones a la iniciativa legislativa.

Sobre el particular, cabe señalar, que CAPECO expresa que si bien está de acuerdo con el Proyecto de Ley, considera que esta iniciativa es apenas un primer paso que atiende una situación coyuntural y que es necesario fijar una estrategia integral para lograr que el Programa Techo Propio pueda efectivamente cumplir con su cometido, cuya implementación implicaría una modificación sustantiva de la Ley de Creación del Bono Familiar Habitacional. Es así, que entre los principales componentes de tal estrategia propone:

- i) La adopción de una unidad de cuenta para la determinación y actualización de precios, subsidios, créditos, ahorros e ingresos familiares que se aplicarán en el Programa Techo Propio y en los demás programas habitacionales del Estado. Señalan que la actualización debería ser anual y estar a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática. De esta manera, se asegura que siempre se le entregará al beneficiario una misma vivienda -independientemente de la variación de los costos de producirla- y se genera confianza en los promotores inmobiliarios y entidades técnicas para trabajar en este segmento de mercado.
- ii) La incorporación de los montos que asignará el Estado a subsidios habitacionales (BFH pero también BBP y Bonos de Mejoramiento Barrial) en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) que anualmente formula el Ministerio de Economía. Debe procurarse que estos montos sean crecientes, en tanto subsistan los altos déficit habitacionales y barriales. Expresa que esto motivaría a beneficiarios a incorporarse al programa (decidiéndose a ahorrar) y a los promotores inmobiliarios a desarrollar proyectos.
- iii) La implementación de un mecanismo de convocatorias para la asignación de los subsidios estatales; así como, la obligación de difundir públicamente la relación de familias, proyectos y empresas beneficiarias. Sugieren efectuar dos convocatorias

3

Dictamen recaído en el Proyecto de Leyes N° 366/2016-CR y N° 728/2016-CR, que declaran de necesidad pública y preferente interés la continuación y el financiamiento del Bono Familiar Habitacional para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda social del Programa Techo Propio

obligatorias al año, pudiéndose hacer convocatorias adicionales en función de la disponibilidad de nuevos recursos. Indican, que en el caso de que el número de postulaciones sea mayor al de subsidios disponibles, la asignación deberá hacerse a partir de una evaluación de las condiciones socioeconómicas de cada familia postulante, efectuada a partir de la información recogida en la Ficha de Postulación.

- iv) La restitución de la condición de inversión financiera del Estado a los subsidios habitacionales y barriales, y por tanto su exoneración de las exigencias establecidas por el Sistema Nacional de Inversión Pública y las limitaciones para la ejecución de gastos corrientes.
- v) El otorgamiento de facultades a los gobiernos regionales y provinciales para que puedan destinar sus propios recursos a la asignación de subsidios habitacionales, siempre que se sometan a las normas reglamentarias y a la supervisión del Ministerio de Vivienda y Construcción.
- vi) La precisión de que todas las viviendas que se produzcan en el marco del programa Techo Propio se beneficiarán de la exoneración del Impuesto General a las Ventas, incluyendo las que se construyan en sitio propio y las destinadas al mejoramiento habitacional.
- vii) La incorporación de la modalidad de alquiler de vivienda al Programa Techo Propio, dirigida especialmente a población en situación de alta vulnerabilidad (familias con ingresos insuficientes para acceder a un crédito complementario, como hogares jóvenes o integrados por personas de la tercera edad) o afectada por fenómenos naturales (lo que permitiría una atención rápida y efectiva de quienes pierden sus viviendas por dichos fenómenos, mientras se busca una solución habitacional definitiva).
- viii) La implementación del componente de crédito para las modalidades de construcción en sitio propio y mejoramiento habitacional, limitando la proporción de subsidios asignados a viviendas "sin deuda".
- ix) La definición de que la gestión del programa Techo Propio a cargo del Fondo Mivivienda se encuentra dentro de los objetivos institucionales prioritarios de dicha entidad y no constituye un encargo de administración. Los Planes Estratégicos del FMV deberán reflejar esta prioridad.
- x) La determinación de que los planes de inversión que desarrolla el Ministerio de Vivienda para la provisión de servicios de agua y desagüe y equipamiento urbano deberán priorizarse, teniendo en cuenta la disposición de los gobiernos locales y de las empresas prestadoras de servicios a apoyar y facilitar la ejecución de proyectos habitacionales de vivienda social.
- xi) La obligatoriedad del empleo de formatos preestablecidos para la compra-venta y constitución de garantías para viviendas ejecutadas en el marco del programa Techo Propio. Indican, que esto facilitaría la ejecución de garantías en caso de impago de los créditos hipotecarios.

Por su parte, CIAUR, saluda la formulación del Proyecto de Ley N° 366/2016-CR, otorgando su opinión favorable al proyecto de ley en referencia y precisando los siguientes comentarios:

- i) El mantenimiento, ampliación, declaración de necesidad publica y financiamiento del BFH puede ser una gran oportunidad para avanzar en el proceso de inclusión social, para que

Dictamen recaído en el Proyecto de Leyes N° 366/2016-CR y N° 728/2016-CR; que declaran de necesidad pública y preferente interés la continuación y el financiamiento del Bono Familiar Habitacional para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda social del Programa Techo Propio

las familias que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema accedan a una vivienda adecuada en áreas urbanas, rurales y zonas de frontera de la nación.

- ii) El BFH, además de constituir una herramienta para que las familias que poseen un terreno con título de propiedad, ubicado en zona sin vulnerabilidades físicas puedan financiar el acceso a los servicios básicos.
- iii) El BFH también puede ser un complemento a otros programas sociales del Estado Peruano. Señalan que varias las familias que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema son auto-empleados que han generado estrategias y formas de sobrevivencia a través de actividades productivas, por tal motivo se puede pensar en la articulación de programas sociales, de emprendimientos económicos o desarrollos de oficios y la prestación de servicios, que puedan orientar una política de promoción de viviendas productivas.
- iv) Indican que el BFH deberá orientarse también para financiar la prestación de la asistencia técnica a las familias que ya poseen una vivienda construida, asegurando de esta manera la construcción e inversión de sus propiedades.
- v) Expresan que el BFH puede ser un instrumento para iniciar la construcción de vivienda nueva, con miras a evitar el desarraigo y su ubicación en zonas alejadas de las actividades económicas de los centros urbanos de costa, sierra y amazonia. Impulsar la densificación o crecimiento en alturas de las viviendas ya consolidadas en las diversas ciudades del país, contando para ello con asistencia técnica que permita asegurar la cimentación, crecimiento o ampliación de las viviendas. Financiar programas de renovación urbana a través de la mejora de redes de agua, desagüe, electricidad. Mejorando las vías de acceso, vialidad y transporte de acuerdo a las zonificación de cada área a renovar. Tomando en cuenta las actuales leyes para renovación de viviendas en patrimonios históricos.
- vi) Es necesario que el BFH sea visto como una inversión de parte del Estado Peruano y no como un gasto. La mejora de las viviendas mejorará la calidad de vida de las familias de los sectores populares, que permita tener una mejor infraestructura, que ayude a superar las condiciones de precariedad que miles de familias de la costa, sierra y amazonia (urbano y rural).
- vii) Por último, indican que el Presidente de la República durante su campaña electoral ofreció duplicar el monto del subsidio del BFH que actualmente es de cinco Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y pasarlo a diez UIT para lograr mejoras sustanciales en la construcción y/o mejorar de la habitabilidad de las viviendas.

Por otro lado, el MVCS expresa su opinión favorable al proyecto de Ley; sin embargo formula las siguientes observaciones:

- I) Debe incorporarse la modalidad la aplicación de Construcción en Sitio Propio en el título del proyecto de Ley; así como, en su artículo 1.
- II) Debe emplearse el término "vivienda de interés social" en vez de la denominación "vivienda social" en el título del proyecto de Ley; así como, en su artículo 1; de acuerdo con el marco legal regulado en el artículo 2 de la Ley N° 27829.
- III) Considerar el orden y las denominaciones reguladas en el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento, que establece la estructura normativa de los anteproyectos de ley en el análisis costo beneficio y al análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Leyes N° 366/2016-CR y N° 728/2016-CR, que declaran de necesidad pública y preferente interés la continuación y el financiamiento del Bono Familiar Habitacional para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda social del Programa Techo Propio

- IV) Recoger lo expuesto en los Reportes del Portal de Transparencia Económica en la propuesta de técnica presupuestal y el análisis costo beneficio, en cuanto a que la ejecución presupuestal para el otorgamiento de los BFH se encuentra asociada a la genérica de gasto 4. Donaciones y Transferencias destinadas a financiar los gastos de capital, lo cual se viene realizando desde el 2008 hasta la actualidad.
- V) Es necesario que el Proyecto de Ley cuente con la opinión del MEF.

Por otro lado, el MVCS expresa su opinión favorable al proyecto de Ley; sin embargo formula las siguientes observaciones:

- i) El proyecto de ley no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación ni con una análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que demuestren las implicancias presupuestales de su viabilidad, con el fin de salvaguardar el principio de equilibrio financiero.
- ii) El presupuesto 2016 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no cuenta con saldos presupuestales que permitan seguir atendiendo transferencias al Fondo MiVivienda para la asignación del Bono Familiar Habitacional – BFH.
- iii) No corresponde mediante Ley de iniciativa del Congreso de la República, determinar las prioridades de las intervenciones de las Entidades del Sector Público.

## **VI. ANÁLISIS**

### **6.1 Antecedentes Generales**

La vivienda, como activo de todo grupo familiar, se ha convertido en una necesidad de carácter básico. Su importancia es tal, que para la mayoría de las familias su valor de uso es muchas veces superior a su valor de cambio, puesto que una vez obtenida resulta muy difícil y excepcional que una familia desee deshacerse de ella. Así lo reconoce la legislación peruana, que permite proteger su enajenación en tanto se constituya la propiedad como patrimonio familiar.

Al analizar cuál es el capital de los pobres, Caroline Moser<sup>1</sup> (2005) ubica la vivienda como parte del capital físico y la considera el activo productivo más importante para los pobres urbanos. "La vivienda es un importante activo productivo que puede proteger a las familias contra la pobreza aguda y la reglamentación del mercado de la tierra puede crear o destruir las posibilidades de diversificar el uso de esta". Este punto lleva la discusión de la dimensión abstracta de la vivienda como activo y su relación con las políticas de acceso a la vivienda, como acciones fundamentales para proteger a la población de la pobreza.

El acceso a una vivienda adecuada es determinante para el bienestar y las posibilidades de desarrollo de las familias, puesto que influye directamente sobre la calidad de vida de las personas, entendiéndose a ésta como la satisfacción de las necesidades básicas (salud, educación, acceso a servicios, etc.). Una vivienda adecuada en una urbanización de acuerdo a los estándares actuales, disminuye el riesgo de enfermedades, contribuye a mejorar los niveles de educación de los miembros de la familia y proporciona seguridad y bienestar. Todo ello posibilita se desplieguen libre de contratiempos los esfuerzos familiares para su superación y desarrollo y, por ende, del desarrollo local y nacional.

<sup>1</sup> MOSER, C. (2005). Assets, livelihoods and social policy. Documento procedente de Arusha Conference, "New Frontiers of Social Policy", Banco Mundial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Leyes N° 3668/2016-CR y N° 728/2016-CR, que declaran de necesidad pública y preferente interés la continuación y el financiamiento del Bono Familiar Habitacional para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda social del Programa Techo Propio

Asimismo, es preciso considerar que la producción de viviendas supone un cambio en el medio ambiente, siempre y cuando se efectúe en el contexto de planes urbanos. Por todos estos factores, el acceso a una vivienda adecuada y las características de la misma son aspectos centrales al evaluar la calidad de vida de las personas y el desarrollo nacional<sup>2</sup>.

Desde la formación de la Corporación Nacional de la Vivienda en 1946, el Estado Peruano ha prestado atención preferente a las necesidades de vivienda de las familias de bajos ingresos.

En la actualidad, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve la construcción de viviendas, a través de programas y acciones dentro de las cuales el Programa Techo Propio ocupa un lugar principalísimo.

Este programa otorga el Bono Familiar Habitacional (BFH), que es un subsidio directo a las familias, que administran las entidades técnicas que efectúan las obras dentro de los cánones de formalidad que se requieren.

Se constituye así un sistema integral de financiamiento, en el que se unen el ahorro mínimo previo que deben efectuar las familias, el BFH que es un subsidio del Estado que se entrega sin cargo de restitución y, de ser el caso, un crédito hipotecario otorgado por una institución financiera intermediaria para cubrir el diferencial entre el ahorro y el BFH en relación al valor total de la vivienda. Todo ello es operado a través de mecanismos de mercado.

El Programa Techo Propio y las acciones de titulación de suelo efectuadas por COFOPRI son las únicas actividades que se llevan a cabo por iniciativa del MVCS referentes a la vivienda para las familias más bajos ingresos.

## 6.2 Antecedentes Legislativos

Como principales antecedentes legislativos, se presenta la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).

El citado BFH se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor, destinándose exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social.

En este contexto, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1226, establece que vivienda de Interés social es una solución habitacional cuyo valor máximo es el equivalente a veinte (20) UIT.

En cuanto los beneficiarios, de acuerdo con la Ley N° 27829 son las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional, regulándose también, los beneficiarios de atención extraordinaria.

En cuanto los criterios mínimos de selección, cabe señalar, que son los siguientes: i) el ingreso familiar mensual máximo, ii) el ahorro mínimo que es el importe depositado en una institución del sistema financiero nacional, Derramas, CAFAEs, Mutualistas, Cooperativas de Vivienda,

<sup>2</sup> Fuente: Fondo MiVivienda – Documento de Trabajo – dinámica del Déficit Habitacional en el Perú.  
<file:///C:/Users/herrerat/Downloads/dinamicadedeficithabitacionalenelperu.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Leyes N° 366/2016-CR y N° 728/2016-CR, que declaran de necesidad pública y preferente interés la continuación y el financiamiento del Bono Familiar Habitacional para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda social del Programa Techo Propio

Cooperativas de Ahorro y Crédito, Fondos de Vivienda, EDPYMEs, Cajas Rurales y Cajas Municipales; o el valor del terreno donde se construirá la vivienda; o los materiales de construcción comprados; o la inversión realizada en obras de habilitación urbana por los potenciales beneficiarios, así como otros que señale el Reglamento Operativo correspondiente, iii) el valor de la VIS para cada modalidad de aplicación del BFH, el cual es determinado por el MVCS en los Reglamentos Operativos correspondientes. Se puede acceder al BFH mediante postulación individual o colectiva.

En este programa, la entidad otorgante es el FONDO MIVIENDA S.A., y el financiamiento que constituyen recursos para el pago del BFH son: i) los aportes que efectúe el Estado, previamente autorizados en los presupuestos anuales correspondientes al MVCS, ii) los ingresos financieros provenientes de dicho aporte y del BBP y iii) Otros que se le asigne.

En esta línea, mediante RM\_054\_2002, se creó el Proyecto Techo Propio bajo el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargándose su administración al Fondo MIVIENDA dentro del marco legal dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Mediante Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA el Ministerio de Vivienda y Construcción reglamentó la Ley N° 27829, regulando lo correspondiente a la organización, postulación, institución financiera intermediaria, registro de entidades técnicas, grupos familiares y proyectos, procedimiento de desembolso, garantías y vigencia y Pérdida del derecho al BFH.

Por su parte, el Decreto Supremo N° 102-2012-VIVIENDA, aprueba el Reglamento Operativo para acceder al BFH para las modalidades de aplicación de construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda; y, el Decreto Supremo N° 209-2012-VIVIENDA, aprueba, entre otros, el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio – Postulación Colectiva.

Luego de ello, se han emitido diversos instrumentos normativos, para regular su organización y funcionamiento y efectuar mejoras en el programa<sup>3</sup>.

<sup>3</sup>Tales como:

- Ley N° 28415, Ley que crea la "Base de Datos Habitacional" administrada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 017-2005-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28415 que crea la "Base de Datos Habitacional".
- Decreto Supremo N° 014-2006-VIVIENDA, a través del cual BANMAT podrá otorgar facilidades crediticias y/o de pago a quienes adquirieron viviendas de Interés social beneficiadas con el Bono Familiar Habitacional, para Proyectos Piloto de Vivienda.
- Resolución Vice Ministerial N° 002-2007-VIVIENDA-VMVU, en virtud de la cual aprueban Formularios para el Registro de Proyectos de Vivienda para el Programa Techo Propio.
- Decreto Supremo N° 011-2007-VIVIENDA, mediante el cual disponen que el Ministerio establezca Proyectos de Vivienda de Techo Propio que serán ejecutados por el BANMAT de acuerdo a la normativa del Bono Familiar Habitacional.
- Decreto Supremo N° 001-2008-VIVIENDA, por medio del cual, aprueban condiciones especiales, en zonas declaradas en emergencia por sismo, para postular al Bono Familiar Habitacional.
- Decreto Supremo N° 019-2008-VIVIENDA, en virtud del cual, facultan el desembolso del Bono Familiar Habitacional en beneficio de los poseedores de predios no formalizados ubicados en zonas declaradas en emergencia por los sismos del 15 de agosto de 2007.
- Decreto Supremo N° 022-2008-VIVIENDA, por medio del cual, establecen valor de viviendas que deberán priorizarse dentro del Programa Techo Propio.
- Resolución Ministerial N° 320-2009-VIVIENDA, mediante el cual aprueban el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional en área rural para las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.
- Resolución Ministerial N° 029-2010-VIVIENDA, en virtud del cual, precisan que en las zonas declaradas en emergencia por los sismos del 15 de agosto de 2007, el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH se realiza sin perjuicio de la facultad del Estado de otorgar otro subsidio o apoyo habitacional.
- Decreto Supremo N° 018-2015-VIVIENDA, en el cual, se establece criterios de focalización para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en el marco de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), modificada por el Decreto Legislativo N° 1226.

Dictamen recaído en el Proyecto de Leyes N° 366/2016-CR y N° 728/2016-CR, que declaran de necesidad pública y preferente interés la continuación y el financiamiento del Bono Familiar Habitacional para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda social del Programa Techo Propio

En cuanto al financiamiento, las principales normas emitidas sobre el particular son las siguientes:

La Ley N° 29397, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectuar modificaciones presupuestarias para financiar la ejecución del Bono Familiar Habitacional.

En efecto, mediante la citada Ley se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias hasta por el monto de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00), con cargo a los recursos aprobados en su presupuesto institucional, para financiar el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional, exclusivamente en beneficio de las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, en el marco de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), y sus modificatorias, para lo cual se encuentra exceptuado de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2009; el artículo 10 y la vigésima tercera disposición final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 035-2009; el artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y los Decretos Supremos N° s. 013-2009-EF y 017-2009-EF.

El Decreto de Urgencia N° 105-2009, en virtud del cual, se facultó excepcionalmente hasta el año 2010, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para que, previa aprobación mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, destinen hasta el 10% de sus recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, para el financiamiento de programas de vivienda en los ámbitos urbanos y rurales de su respectiva circunscripción territorial, que formen parte del Convenio de Cooperación Intergubernamental que para tal efecto deberán suscribir con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin desatender el cumplimiento de las metas previstas en sus respectivos Presupuestos Institucionales, así como el servicio de deuda u otras obligaciones contractuales o contraídas por mandato de norma legal expresa.

En este contexto, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se les facultó a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático necesarias para la finalidad de la presente norma, con cargo a los saldos presupuestales proyectados al cierre del presente año fiscal, quedando exceptuadas, de ser necesario, del literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

### 6.3 Análisis de la Exposición de Motivos

Se considera que debe precisarse, que de acuerdo con el Reporte del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA del Año Fiscal 2016, referido al Programa Presupuestal 0059, se considera en la estructura de gasto del Programa 0059 – BFH, como un gasto de capital, toda vez que la ejecución presupuestal está asociada a donaciones y transferencias destinadas a financiar gastos de capital, razón por la cual, la vivienda de interés social constituye un bien de capital.

- Resolución Ministerial N° 030-2016-VIVIENDA, en virtud del cual, aprueban Procedimiento de otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, para los beneficiarios de atención extraordinaria ubicados en zonas de muy alto riesgo no mitigable, Identificadas y declaradas conforme a la Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy alto Riesgo no mitigable y su Reglamento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Leyes N° 366/2016-CR y N° 728/2016-CR, que declaran de necesidad pública y preferente interés la continuación y el financiamiento del Bono Familiar Habitacional para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda social del Programa Techo Propio

#### 6.4 Análisis del Costo Beneficio

En el análisis costo beneficio, se debe llevar a cabo una comparación entre los beneficios (cuestiones positivas) y costos (cuestiones negativas) de los efectos en la normativa en general y en las actividades que puedan verse afectadas, son más positivas que negativas o viceversa. En ese sentido, el Análisis Costo Beneficio del proyecto de Ley, La propuesta legislativa no va a incurrir en destinar recursos del gasto corriente – como se ha venido haciendo – para el desembolso del BFH, sino, siendo la VIS un bien de capital, que se destinen los recursos de Gasto de Capital (los cuales se tienen en mayor cantidad) para invertir en Vivienda Social; pues al dotar de soluciones habitacionales a las familias de más bajos ingresos, se está invirtiendo en la reducción de la brecha habitacional y la pobreza extrema. Las familias de bajos ingresos, al tener una vivienda adecuada y segura, contarán con un activo que en un momento será la base para crecer económicamente y mejorar aún más su calidad de vida. Por esta razón, no se va a generar más gasto al Estado que el de cualquier inversión productiva. Se invertirá al igual que se hace en infraestructura y equipamiento básico, invirtiendo así en el bienestar de las familias.

#### 6.5 Análisis del Impacto de la Vigencia de la Norma en la Legislación Nacional

Por su parte, en cuanto al Análisis del Impacto de la Vigencia de la Norma en la Legislación Nacional, se considera que el análisis del impacto que la vigencia de la norma tendrá en la legislación nacional, no contendrá alguna modificación ni derogación al Ordenamiento Jurídico vigente. Sin embargo, tendrá un beneficio en la población pues se pondrá en preferente interés nacional la continuación y el financiamiento del Programa Techo Propio.

#### 6.6. Análisis de los requisitos formales y sustanciales

En cuanto a los aspectos formales, cabe señalar, que conforme a lo dispuesto por el 77 del Reglamento del Congreso, compete a esta Comisión calificar la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75<sup>4</sup> y 76<sup>5</sup> del

<sup>4</sup> Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales. Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable. Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

<sup>5</sup> Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales: (...) 2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo: 2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por seis (6) Congresistas, o 2.2. De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los Grupos Parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) parlamentarios. En ambos casos el Directivo-Portavoz o quien lo reemplace deberá certificar dicho respaldo. Cuando son varios los autores, se puede diferenciar entre autor o autores principales y adherentes. Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa: a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto. b) No pueden versar sobre viajes al exterior del Presidente de la República ni prórroga del estado de sitio ni aprobación de tratados Internacionales ni autorización del ingreso de tropas extranjeras ni declaración de guerra y firma de la paz. c) Deben contener la lista de los beneficiados o las características del régimen penitenciario de la generalidad de personas que beneficiará. 42 d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrita la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos. (Literal adicionado. Resolución Legislativa del Congreso 032-2003-CR, publicada el 21 de julio de 2004) (Literal modificado. Resolución Legislativa del Congreso 007-2004-CR, publicada el 25 de setiembre de 2004) e) Deben consignarse si tienen relación con la agenda legislativa aprobada de conformidad con el artículo 29, y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. (Incliso adicionado. Resolución Legislativa del Congreso 032-2003-CR, publicada el 21 de julio de 2004) (Incliso modificado. Resolución Legislativa del Congreso 020-2005-CR, publicada el 30 de mayo de 2006) (Numeral modificado. Resolución Legislativa del Congreso 025-2005-CR, publicada el 21 de julio de 2006) (...)

Dictamen recaído en el Proyecto de Leyes N° 366/2016-CR y N° 728/2016-CR, que declaran de necesidad pública y preferente interés la continuación y el financiamiento del Bono Familiar Habitacional para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda social del Programa Techo Propio

Reglamento del Congreso; así como su compatibilidad constitucional, observamos que se cumple con los requisitos formales para la formulación del Proyecto de Ley.

Por otro en cuanto, los aspectos de sustancia del Proyecto de Ley N° 366/2016-CR y del Proyecto de Ley N° 728/2016-CR, esta Comisión considera que constituyen un instrumento legal importante dada la coyuntura actual de nuestro país.

En efecto, existe un déficit cuantitativo de vivienda en nuestro país que alcanza a 389 745 y un déficit cualitativo de 1 470 947 viviendas, ambos tipos de déficit representan el 27.5% del total de vivienda. Las estadísticas citadas nos señalan que existe una necesidad acusante de vivienda en el país, acentuándose la misma en las familias que carecen de recursos monetarios.

En este extremo, de acuerdo con el INEI, se considera como pobres monetarios a las personas que residen en hogares cuyo gasto per cápita es insuficiente para adquirir una canasta básica de alimentos y no alimentos (vivienda, vestido, educación, salud, transporte, etc.) Por otro lado, son pobres extremos aquellas personas que integran hogares cuyos gastos per cápita están por debajo del costo de la canasta básica de alimentos.

En el año 2015, el 21,8% de la población del país se encontraba en situación de pobreza monetaria al tener un nivel de gasto inferior al costo de la canasta básica de consumo (compuesto por alimentos y no alimentos) y la pobreza monetaria extrema alcanzó al 4,1% de la población<sup>6</sup>.

En sintonía con lo indicado por el INEI, el ingreso per cápita de las personas pobres monetarias y extremos no alcanza para aplicarlo a la adquisición o construcción de una vivienda.

En este contexto, el Acuerdo Nacional en cuanto a la política del Estado en competitividad del país en lo referente al desarrollo de infraestructura y vivienda, se compromete a desarrollar la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado.

En esa línea de ideas, con el objetivo de desarrollar la vivienda, el Estado, entre otros, se compromete a apoyar a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna, contribuir a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador, fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal y buscará mejorar la calidad de las viviendas autoconstruidas.

En ese orden de ideas, la Comisión considera que el Proyecto de Ley N° 366/2016-CR y el Proyecto de Ley N° 728/2016-CR se encuentran alineados a la política estatal indicada.

En efecto, en atención a la citada política, mediante la Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional – BFH como parte de la política sectorial del MVCS, constituyéndose una ayuda económica directa otorgada por el Estado (subsidiado) sin cargo de restitución, que se otorga una sola vez a los beneficiarios para facilitarles el acceso a una de las modalidades del Programa techo Propio para la obtención de una vivienda de interés social, instaurándose como un incentivo y complemento de su ahorro.

Ahora bien, si bien el financiamiento que constituyen recursos para el pago del BFH son: i) los aportes que efectúa el Estado, previamente autorizados en los presupuestos anuales correspondientes al MVCS, iii) los ingresos financieros provenientes de dicho aporte y del BBP

<sup>6</sup> Ver en: [https://www.inei.gob.pe/media/cifras\\_de\\_pobreza/nota-de-prensa-n074\\_2016-inei.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/cifras_de_pobreza/nota-de-prensa-n074_2016-inei.pdf). Página web consultada el 01 de diciembre de 2016.



Dictamen recaído en el Proyecto de Leyes N° 366/2016-CR y N° 728/2016-CR, que declaran de necesidad pública y preferente interés la continuación y el financiamiento del Bono Familiar Habitacional para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda social del Programa Techo Propio

y iii) otros que se le asigne, estos resultan insuficientes para cumplir con el objetivo del Programa de Techo Propio.

Efectivamente, del análisis de dificultades y situación actual del citado Programa expuesto en la exposición de motivos, se indica que un problema que se presenta todos los años consiste en que las metas previstas para el año se cumplen en el primer semestre del año, demandándose fondos adicionales para continuar otorgando los bonos a las familias que los necesitan.

Asimismo, se señala que entre el año 2012 al año 2015 el Presupuesto Inicial de Apertura del Programa Presupuestal 0059: Bono Familiar Habitacional fue de S/ 365.0 millones en la genérica de Gastos "Donaciones y Transferencias"; a partir del año 2016 y para el año 2017 por este mismo concepto el presupuesto aumenta a S/ 465.0 millones; con excepción del año 2012, la ejecución de recursos del bono Familiar Habitacional ha sido superior a los techos presupuestales asignados inicialmente. En el año 2013 se ejecutó un 22% adicional (S/ 80.6 millones más); el año 2014 en 122% (S/ 447.0 millones más); el año 2015 fue de 162% más (S/ 593.0 millones más) y para el presente ejercicio (al 08 de agosto) en 22% más (S/ 102.0 millones más).

Señalan que para este año, el Sector Vivienda ha habilitado recursos por un monto de S/ 50.0 millones de soles, los cuales sólo alcanzaron para atender a 2 417 familias con el BFH en el mes de julio. De igual manera en el mes de agosto, habilitaron S/ 52.0 millones de soles, que equivalen a 2 555 BFH desembolsados, lo que sólo ha servido para atender a aquellas familias que llevan meses esperando los recursos para hacer realidad el sueño de la casa propia, pero no se ha cumplido con atender el embalse de expedientes que se encuentran a la espera en el FMV.

Así también, debe tenerse en cuenta la situación que vienen atravesando las Promotoras y Entidades Técnicas, quienes son las ejecutoras directas del programa. Dichas empresas atraviesan apuros económicos y financieros los que conllevan a: pago de planillas de personal que no labora con el miedo de perderlos (entrenados en la forma de trabajo del programa), pago a proveedores (por compras adelantadas para conseguir un precio adecuado de los materiales de construcción), pago de seguros (obligatorios de acuerdo a las leyes laborales en la materia), alquileres (almacenes y depósitos); así como los gastos administrativos (oficina, vendedores, servicios, etc.) y financieros (líneas de financiamiento, cartas de crédito, fianzas).

Por su parte, se considera esencial el contenido de la propuesta del Proyecto de Ley N° 728/2016-CR en cuanto refiere a que promueva la construcción de viviendas sociales para los hogares de menores ingresos, empleando materiales y tecnologías alternativas que permitan obtener edificaciones económicas, ecológicas y sostenibles, dada a la coyuntura ambiental que existe en el país y al Acuerdo de París recientemente ratificado. En ese sentido, siendo una función propia del MCVS debe aplicar este extremo.

Así también, es necesario referir expresamente en el Proyecto de Ley que se declare de necesidad pública la continuidad del Programa, tal como lo propone el Proyecto de Ley N° 728/2016-CR.

En suma, se advierte que existe un problema crítico en el financiamiento del Programa de Techo Propio. En ese sentido, teniendo en cuenta la cantidad de bonos que se encuentran pendientes por desembolsar a la fecha y la demanda efectiva que existe sobre el programa, el presupuesto institucional de apertura del año 2017 deviene en insuficiente, razón por la cual es imperante pensar en mejores alternativas de financiamiento.

La consecuencia de esta problemática, es que se lesionan las expectativas de los beneficiarios del programa, mermando su economía e ilusiones; así como, la situación económica y financiera las empresas técnicas.

12

Dictamen recaído en el Proyecto de Leyes N° 366/2016-CR y N° 728/2016-CR, que declaran de necesidad pública y preferente interés la continuación y el financiamiento del Bono Familiar Habitacional para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda social del Programa Techo Propio

Juan  
F:99

Del análisis de las opiniones recibidas al Proyecto de Ley N° 366/2016-CR por la CAPECO, el CIAUR y el MVCS, se advierte que están de acuerdo con la propuesta formulada y fundamentan con mayor amplitud su necesidad; sin embargo efectúan una serie de propuestas adicionales y observaciones.

En cuanto a las propuestas de la CAPECO, cabe señalar, que constituyen aportes importantes para la ejecución del Programa de Techo Propio que corresponde propiamente a la función dentro del marco legal del Reglamento de Organización de Funciones – ROF del MVCS<sup>7</sup>.

Asimismo, cabe resaltar, en cuanto a las propuestas alcanzadas por CAPECO que de conformidad con el artículo 76 del Reglamento del Congreso, el presente Proyecto Ley no es posible que contenga una propuesta de creación ni aumento de gasto público.

C:0

A:0

Del análisis de las observaciones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, consideran que la evaluación presupuestal, así como el análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, son importantes; cabe resaltar que este análisis se ha desarrollado ampliamente en la exposición de motivos, por lo que este punto se encuentra subsanado.

Por otro lado, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, afirma que el Congreso de la República no cuenta con iniciativa de gasto. En este sentido, es importante que se tome en cuenta que este proyecto de ley, es una norma declarativa, sin carácter imperativo que trata de poner como prioridad el Programa Techo Propio.

Chul

EN 08/04/17  
24/08/17

Por lo que se refiere a las recomendaciones expresadas por el MCVS, cabe señalar, que son pertinentes efectuarlas por lo cual serán recogidas en texto sustitutorio.

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 0366/2016-CR y el Proyecto de Ley N° 728/2016-CR con el siguiente texto sustitutorio:

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CONTINUACIÓN Y EL FINANCIAMIENTO DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL PROGRAMA TECHO PROPIO

##### Artículo 1. Objeto

Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la continuación y el financiamiento del Bono Familiar Habitacional, para la adquisición de vivienda nueva,

<sup>7</sup> Artículo 8.- Funciones Generales VIVIENDA tiene las siguientes funciones generales: a) Diseñar, normar, y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política de promoción de los sectores involucrados

13

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Dictamen recuído en el Proyecto de Leyes N° 366/2016-CR y N° 728/2016-CR, que declaran de necesidad pública y preferente Interés la continuación y el financiamiento del Bono Familiar Habitacional para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda social del Programa Techo Propio

construcción en sitio propio y mejoramiento de la vivienda de interés social del Programa Techo Propio.

## Artículo 2. Implementación

Encárgase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, efectúe las acciones necesarias para la implementación de la presente Ley.

### **Disposiciones Complementarias Transitorias**

**Primera.-** El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, estudiará el financiamiento de los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.



MARISA GLAVE REMY  
Presidenta

GLIDER AGUSTIN USHNAHUA HUASANGA  
Vicepresidente

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRÁNDEZ  
Miembro Titular

MARITA HERRERA AREVALO  
Secretaria

ISRAEL TITO LAZO JULCA  
Miembro Titular

YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS  
Miembro Titular

OSIAS RAMIREZ GAMARRA  
Miembro Titular

BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO  
Miembro Titular

CARLOS MARIO DEL CARMEN TUBINO ARIAS  
SCHEREIBER  
Miembro Titular

**Pleno del Congreso de la República**

Lima, 24 de agosto de 2017

En sesión de la fecha, se aprobó en  
primera votación \_\_\_\_\_

-----  
**JAVIER ANGELES ILLMAN**  
Director General Parlamentario (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Pleno del Congreso de la República**

Lima, 7 de setiembre de 2017

En sesión de la fecha, se aprobó en  
segunda votación \_\_\_\_\_

-----  
**JOSE ABANTO VALDIVIESO**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recibido en el Proyecto de Leyes N° 366/2016-CR y N° 728/2016-CR, que declaran de necesidad pública y preferente interés la continuación y el financiamiento del Bono Familiar Habitacional para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda social del Programa Techo Propio

  
**ZACARIAS REYMUNDO LAPA INGA**  
Miembro Titular

  
**CLEMENTE FLORES VILCHEZ**  
Miembro Titular

  
**ELIAS NICOLAS RODRIGUEZ ZAVALET**  
Miembro Titular

**WILMER AGUILAR MONTENEGRO**  
Miembro Accesitario

**LUCIO ÁVILA ROJAS**  
Miembro Accesitario

**GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT**  
Miembro Accesitario

**CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA**  
Miembro Accesitario

**LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA**  
Miembro Accesitario

**GUILLERMO HERNÁN MARTORELL SOBERO**  
Miembro Accesitario

**PALOMA ROSA NOCEDA CHIANG**  
Miembro Accesitario

  
**CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA**  
Miembro Titular

  
**BENICIO RIOS OCSA**  
Miembro Titular

  
**MIGUEL ROMAN VALDIVIA**  
Miembro Titular

**PERCY ELOY ALCALÁ MATEO**  
Miembro Accesitario

**KARINA JULIZA BETETA RUBÍN**  
Miembro Accesitario

**JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN**  
Miembro Accesitario

**MÁRTIRES LIZANA SANTOS**  
Miembro Accesitario

**MOÍSES MAMANI COLQUEHUANCA**  
Miembro Accesitario

**MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR**  
Miembro Accesitario

**DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ**  
Miembro Accesitario

15

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Dictamen recaído en el Proyecto de Leyes N° 368/2016-CR y N° 728/2016-CR, que declaran de necesidad pública y preferente interés la continuación y el financiamiento del Bono Familiar Habitacional para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda social del Programa Techo Propio

---

**FEDERICO PARIONA GALINDO**  
Miembro Accesitario

**ROLANDO REÁTEGUI FLORES**  
Miembro Accesitario

---

**SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL**  
Miembro Accesitario

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Miembro Accesitario

---

**ROY ERNESTO VENTURA ANGEL**  
Miembro Accesitario

**RICHARD ARCE CÁCERES**  
Miembro Accesitario

---

**HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES**  
Miembro Accesitario

**EDILBERTO CURRO LÓPEZ**  
Miembro Accesitario

---

**MARÍA ELENA FORONDA FARRO**  
Miembro Accesitario

**INDIRA ISABEL HUILCA FLORES**  
Miembro Accesitario

---

**ORACIO ÁNGEL PACORI MAMANI**  
Miembro Accesitario

**ROGELIO ROBERT TUCTO CASTILLO**  
Miembro Accesitario

---

**SERGIO FRANCISCO FÉLIX DÁVILA VIZCARRA**  
Miembro Accesitario

**VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**  
Miembro Accesitario

---

**MARISOL ESPINOZA CRUZ**  
Miembro Accesitario

**JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO**  
Miembro Accesitario

---

**KARLA SCHAEFER CUCULIZA**  
Miembro Accesitario

Sala de Comisiones

Lima, 14 de diciembre de 2017

16



Congreso de la República  
Comisión de Vivienda y Construcción

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN  
Período Anual de Sesiones 2016- 2017

ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA N° 13

14 de diciembre de 2016

Hora 12:00 horas

Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República

MIEMBROS PRESENTES



1. GLAVE REMY, MARISA  
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)  
Presidenta



2. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER  
(Fuerza Popular)  
Vicepresidente



3. HERRERA ARÉVALO, MARITA  
(Fuerza Popular)  
Secretaria



4. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS  
( Fuerza Popular)

17



Congreso de la República  
Comisión de Vivienda y Construcción



5. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS  
(Peruanos Por El Cambio)



6. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL  
(Fuerza Popular)



7. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE  
(Peruanos Por Kambio)



8. LAZO JULCA, ISRAEL  
(Fuerza Popular)



9. LAPA INGA, ZACARÍAS  
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

18



Congreso de la República  
Comisión de Vivienda y Construcción

## **MIEMBROS TITULARES**



**10.PONCE VILLARREAL DE VARGAS ,YESENIA  
(Fuerza Popular)**



**11. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS  
(Fuerza Popular)**



**12. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO  
(Fuerza Popular)**



### **13. RÍOS OCSA, BENICIO (Alianza para el Progreso )**

.....

*Damec* 37.

19



Congreso de la República  
Comisión de Vivienda y Construcción

MIEMBROS TITULARES



14. RODRIGUEZ ZAVALETA, ELIAS  
(Célula Parlamentaria Aprista)

Elias Rodriguez Zavaleta



15. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL  
(Acción Popular)

Miguel Roman Valdivia

20



Congreso de la República  
Comisión de Vivienda y Construcción

**MIEMBROS ASISTENTES**



01.AGUILAR MONTENEGRO, WILMER  
(Fuerza Popular)



02.ALCALÁ MATEO, PERCY  
(Fuerza Popular)



03.ÁVILA ROJAS, LUCIO  
(Fuerza Popular)



04.ARCE CÁCERES, RICHARD  
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



05.BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA  
(Fuerza Popular)



06.BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO  
(Fuerza Popular)



Congreso de la República  
Comisión de Vivienda y Construcción

MIEMBROS ACCESITARIOS



07.CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL  
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



08.CURRO LÓPEZ, EDILBERTO  
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



09.DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO  
(Peruanos Por El Cambio)



10.DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO  
(Acción Popular)



11.DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN  
(Fuerza Popular)

22



Congreso de la República  
Comisión de Vivienda y Construcción

MIEMBROS ACCESITARIOS



12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO  
(Fuerza Popular)

.....



13. ESPINOZA CRUZ, MARISOL  
(Alianza Para El Progreso)

.....



14. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA  
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



15. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL  
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



16. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES  
(Fuerza Popular)

.....



Congreso de la República  
Comisión de Vivienda y Construcción

MIEMBROS ACCESITARIOS



17. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO  
(Fuerza Popular) .....



18. MAMANI COLQUEHUANCA, MOÍSES  
(Fuerza Popular) .....



19. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO  
(Fuerza Popular) .....



20. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA  
(Fuerza Popular) .....



21. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA  
(Fuerza Popular) .....



22. NARVÁEZ SOTO, ELOY RICARDO  
(Alianza Para El Progreso) .....



Congreso de la República  
Comisión de Vivienda y Construcción

MIEMBROS ACCESITARIOS



23. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL  
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad) .....



24. PALOMINO ORTIZ, DALMIRÓ FELICIANO  
(Fuerza Popular) .....



25. PARIONA GALINDO, FEDERICO  
(Fuerza Popular) .....



26. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO  
(Fuerza Popular) .....



27. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO  
(Fuerza Popular) .....



28. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER  
(Fuerza Popular) .....

25



Congreso de la República  
Comisión de Vivienda y Construcción

MIEMBROS ACCESITARIOS



29. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT  
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad) .....



30. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY  
(Alianza Para El Progreso) .....



31. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO  
(Fuerza Popular) .....



32. ZEVALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO  
(Peruanos Por El Cambio) .....



33. JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO  
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad) .....

26



Congreso de la República  
Comisión de Vivienda y Construcción



34. Schaefer Cuculiza Karla Melissa .....  
(Fuerza Popular)

27



Re. 759

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN  
13 DIC. 2016  
RECIBIDO 93  
Firma: ... Hora: 12:30

Lima, 13 de diciembre del 2016

**OFICIO N° 406 - 2016 -2017/GAUH-CR**

**Señor:**

**MARISA GLAVE REMY**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

Presente.-

De mi especial consideración:

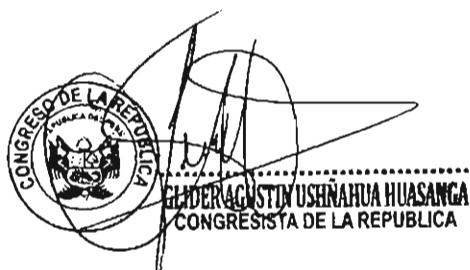
Es grato dirigirme a Usted para saludarla cordialmente y a su vez solicitarle **LICENCIA** para ausentarme en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión, que se realizará el día de mañana 14 de diciembre del presente, a partir de las 12:00 horas en la sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.

Asimismo, debo informarle que el motivo de mi ausencia se justifica que en dicha fecha se programó la visita del suscrito conjuntamente con el señor Contralor General de la República a la ciudad de Pucallpa a efectos de verificar in situ el estado de diferentes obras de gran envergadura para la Región de Ucayali a la cual represento.

En este sentido, señorita Presidenta, solicito se me conceda la **LICENCIA** correspondiente debido a mi calidad de miembro titular de la Comisión que Usted preside con la finalidad de cumplir con esta visita de vital importancia para la región Ucayali.

Para mayor alcance adjunto al presente documento copia de los Oficios N° 360-2016-2017-GAUH/CR y 00975-2016-CG/SGE. Sin otro particular, hago oportuno la ocasión para expresarle mi sentimiento de estima personal.

Atentamente,

  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

28



B6-760

CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
14 DIC. 2016
RECIBIDO
FIRMADO: Marita Herrera Arevalo

MARITA HERRERA AREVALO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 14 de diciembre de 2016

OFICIO N° 533 -2016-MHA-CR

Señora  
**MARISA GLAVE REMY**  
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción  
Presente..

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo y asimismo, al amparo de lo establecido por el artículo 22, inciso I, del Reglamento del Congreso de la República, solicitar licencia correspondiente a la Congresista Marita Herrera Arévalo, por cuanto no podrá asistir a la Sesión Ordinaria, que se llevara a cabo el día de hoy 14 de diciembre del presente año, por motivo de viaje a la región Amazonas.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente.



**SEGUNDO LINO DÍAZ VASQUEZ**  
ASESOR  
CONGRESISTA MARITA HERRERA AREVALO

29

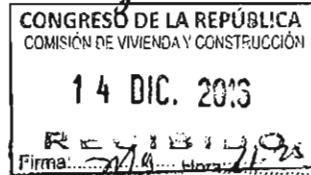
Lima,

14 DIC. 2016

CARTA N° 113 -2016-2017-CTAS/CR

Señora  
**MARISA GLAVE REMY**  
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción  
Presente

De mi consideración:



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarla cordialmente y a la vez solicitarle tenga a bien extenderme la licencia correspondiente, ya que no podré estar presente a la sesión de la Comisión bajo su presidencia del día **miércoles 14** del presente mes, por tener que asistir a un acto de representación programado con anterioridad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

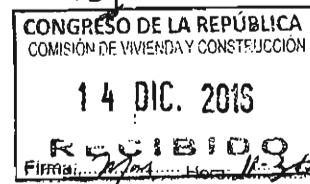
Atentamente,

  
CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER  
Congresista de la República  


CTAS/Ece.

30

Lima, 14 de diciembre de 2016.



Oficio N° 332-2016-2017-ILJ/CR

Señora Congresista  
**Marisa Glave Remy**  
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción  
Presente.-

Asunto: Licencia

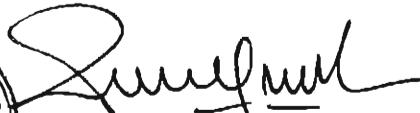
De mi consideración,

Por especial encargo del señor Congresista **Israel Lazo Julca**, solicito a usted se sirva concederle licencia para la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para hoy miércoles 14 de diciembre a las 12:00 horas, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo, por encontrarse fuera Lima.

Sin otro particular, la oportunidad para reiterar las expresiones de mi más distinguida consideración.

Atentamente,



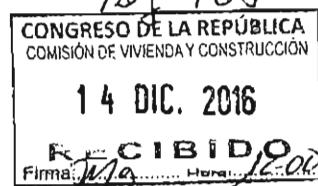
  
**Marco Castro Rossell**  
Asesor Principal  
Congr. Israel Lazo Julca

C.C: Grupo Parlamentario Fuerza Popular

31

Oficio N° 257 -2016/2017-YPVDV-CR

Señorita:  
**MARISA GLAVE REMY**  
**Congresista de la Republica**  
**Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción.**  
Presente.-



Referencia : Licencia a Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión

De mi particular consideración:

Me dirijo a usted, para saludarla y por especial encargo de la Congresista **Yesenia Ponce Villarreal de Vargas**, solicitarle Licencia por Inasistencia a la Décima Tercera sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda que usted preside, convocada para el día de hoy miércoles 14 de diciembre a horas 12:00 horas del presente año, por encontrarse en una reunión referente a su labor de representación.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

  
ORLANDO SIFUENTES CESPÉDES  
Asesor de Despacho  
Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas

32

Reg. 770

RESO DE LA REPUBLICA  
DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION

14 DIL. 2016

LICENCIA

OSIAS RAMIREZ GAMARRA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 13 de diciembre de 2016

  
13/12/2016  
14/12/16

**OFICIO N° 00206- 2016-2017-ORG/CR**

Sra.:

**MARISA GLAVE REMY**

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción.  
Congreso de la República.

Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y por encargo especial del Congresista Osias Ramírez Gamarra, hacer de su conocimiento que el señor congresista no podrá asistir a la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión bajo su presidencia, convocada por su para el día de la fecha, en la Sala Bolognesi de Palacio Legislativo, por tener que cumplir actividades propias de su función parlamentaria, programadas con anterioridad. Por lo que solicito la LICENCIA correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

  
GERSON CHAVEZ MIRANDA  
ASESOR  
Congresista Osias Ramírez Gamarra

ORG/echt

33



Congreso de la República  
Comisión de Vivienda y Construcción



**COMISION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**  
**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017**  
**PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA**

**ACTA DE LA DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA**  
**Miércoles, 14 de diciembre de 2016**

**PRESIDENCIA DE LA SEÑORA CONGRESISTA  
MARISA GLAVE REMY**

**Lugar: Sala Bolognesi - Palacio Legislativo**

Siendo las doce (12) horas con veinte y siete (27) minutos, del día Miércoles 14 de diciembre de 2016, en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo, bajo la presidencia de la señora congresista Marisa Glave Remy contando con la asistencia de los congresistas titulares : Carlos Bruce Montes de Oca, Miguel Castro Grández, Clemente Flóres Vílchez, Zacarías Lapa Inga, Bienvenido Ramírez Tandazo, Benicio Ríos Ocsa, Elías Rodríguez Zavaleta y Miguel Román Valdivia. Se deja constancia de la licencia de los congresistas Glider Ushñahua Huasanga, Marita Herrera Arévalo, Carlos Tubino Arias Schereiber, Israel Lazo Julca, Yesenia Ponce Villarreal de Vargas y Osías Ramírez Gamarra.

La Presidencia anuncia que contando con el quórum correspondiente se inicia la sesión.

**I. – APROBACION DEL ACTA**

La Presidencia somete para su aprobación el acta correspondiente a la décima segunda sesión ordinaria realizada el 30 de noviembre del presente, la cual, es aprobada por unanimidad.

**II. – DESPACHO**

La Presidencia manifiesta que se ha remitido la relación de documentos recibidos, y enviados a la Comisión.

La Presidencia indica que si alguno de los miembros de la Comisión tuviera interés en algún documento en particular pueden solicitarlo a través de un pedido a la Secretaría Técnica de la Comisión.

### **III.- INFORMES**

3.1.- La Presidencia hace de conocimiento la necesidad de conocer el avance parcial de los grupos de trabajo conformados en la Comisión, cuya coordinación se encuentra a cargo de los congresistas Miguel Castro y Marita Herrera, a fin de que expongan en la presente sesión un informe de actividades. Dada la ausencia de la congresista Marita Herrera se hace de conocimiento que el informe escrito de este grupo de trabajo se ha alcanzado a los miembros de la Comisión. A continuación se otorga el uso de la palabra al congresista Miguel Castro.

3.2.- El congresista Miguel Castro resume que ha presentado por escrito un avance parcial de las actividades que se refieren básicamente a un resumen estadístico sobre la situación organizativa, financiera, administrativa y de recursos humanos de COFOPRI de los últimos años, información que requiere ser evaluada en relación con la gestión de titulación a nivel nacional a fin detectar probables irregularidades, determinar las responsabilidades y las medidas correctivas. Finalmente hace una invocación para lograr una mayor asistencia de sus miembros y avanzar en el trabajo encomendado.

3.3.- La Presidencia informa de la audiencia descentralizada realizada en la ciudad del Cusco, el pasado 05 de diciembre, habiéndose conformado hasta cuatro mesas de trabajo para hacer el seguimiento a lo largo de la gestión de ésta Comisión, a saber: Agua y Saneamiento y Redes Descentralizadas, Titulación, Centro Histórico y rol del Ministerio de Cultura y Programas de Vivienda Rural.

3.4.- La Presidencia informa que en la fecha, a partir de las 5.30 p.m. se instalará el Consejo Consultivo de la Comisión, extendiendo la invitación a los congresistas presentes.

### **IV.- PEDIDOS**

La Presidencia anuncia que no habiendo pedidos se pasa a la Orden del Día.

### **V.- ORDEN DEL DIA**

5.1 Sustentación del Dictamen con texto sustitutorio de los Proyectos de Ley N° 366/2016 CR y 728/2016 CR, de la Congresista Marisa Glave Remy, del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad y del Congresista Miguel Castro Grández del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, respectivamente. que proponen se declare de necesidad pública y de preferente interés nacional el financiamiento

## del Bono Familiar Habitacional para la adquisición y mejoramiento de la Vivienda Social del Programa Techo Propio

En su intervención, la congresista Marisa Glave sostiene que el objetivo de la iniciativa legislativa es declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional el financiamiento del Bono Familiar Habitacional, para la adquisición y mejoramiento de la Vivienda informa Social del Programa Techo Propio.

Por otro lado, sostiene que a la fecha existe un embalse de expedientes por atender de más de 60 000 familias beneficiarias en el Fondo Mivivienda y por informe de las Instituciones Técnicas, vinculadas a este programa, hay una amenaza inminente de despidos de personal, que en su mayoría son trabajadores de la construcción civil.

En consecuencia, lo que se pretende con esta iniciativa legislativa es poner en agenda pública la atención a estas familias beneficiarias, que las empresas continúen trabajando y dinamizando la economía de las zonas de intervención.

A continuación interviene el congresista Miguel Castro, quien sugiere se pueda modificar la disposición transitoria primera para evitar la observación del Ejecutivo sobre iniciativa de gasto indicando que se encargue al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, efectúe las acciones necesarias para la implementación de la presente ley. Además sugiere suprimir la segunda disposición transitoria.

Luego participa la Presidenta para precisar que el dictamen tiene opinión favorable del Ministerio de Vivienda, de la Cámara de Construcción, así como del CIAUR que organiza los movimientos sociales que reivindican el derecho a la vivienda. Asimismo tiene observaciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sobre el planteamiento esbozado se propone hacer el cambio de la Disposición Complementaria y Transitoria, que recoge la iniciativa del congresista Castro, que sería la siguiente y que tendría el texto siguiente: Disposición Complementaria Transitoria Primera: El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, estudiará el financiamiento de los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Con lo cual no se caería en la iniciativa de gasto, sino que se señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, junto con el Ministerio de Vivienda, deben estudiar el financiamiento para el cumplimiento de la presente ley.

Con este texto, la Presidenta procedió a la votación respectiva, con cargo a redacción del texto, aprobándose por unanimidad de los congresistas presente al momento de la votación.

En este punto la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, para la ejecución de los acuerdos, sometiendo al voto

igualmente la dispensa de la publicación en el Portal por la prioridad de agenda en la sesión del Pleno, siendo aprobado por unanimidad-

### 5.2.Sustentación del Dictamen con texto sustitutorio del Proyecto de Ley N° 702/2016-PE, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores

Al respecto la Presidenta, otorga el uso de la palabra al Sr. José Muro, quien sustenta esta iniciativa del Poder Ejecutivo a nombre de la Oficina de Gestión Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, indicando que el proyecto de ley autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a intervenir a través de sus programas, a través de esta modalidad de intervención de núcleos ejecutores.

Igualmente refiere que los núcleos ejecutores son entes colectivos sujeto de derecho con capacidad jurídica y sujetos a las normas que regulan las actividades del ámbito del sector privado, conformados por personas que habitan en centros poblados de la zona rural y rural dispersa, pobres y extremadamente pobres.

Aquí se precisa que los núcleos ejecutores representan una población organizada, tienen carácter temporal, gozan de capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, así como en todos los actos para el desarrollo de los proyectos respectivos, rigiéndose para tales efectos por las normas del ámbito del sector privado.

Así los núcleos ejecutores constituidos e integrados por los propios beneficiarios del proyecto que ejecuta determinado programa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se vuelve un aliado clave del ministerio y de sus programas para poder intervenir preferentemente en el ámbito rural y rural disperso, donde es muy difícil la intervención del empresariado privado y desarrollar los procesos de contrataciones públicas, que se implementan comúnmente.

Por otro lado, el Ministerio de Vivienda a través de sus programas, el núcleo ejecutor a través de sus representantes y personal contratado por el núcleo ejecutor con el financiamiento que se incluye en el expediente técnico, logran desarrollar un círculo virtuoso para la ejecución y sostenibilidad de las inversiones.

Es preciso señalar que a partir de ésta modalidad la comunidad de empodera de este proyecto, participa en la gestión de la ejecución del proyecto, participa en la construcción del proyecto, y se asegura una mayor sostenibilidad.

Adicionalmente cabe precisar que el núcleo ejecutor está integrado por representantes elegidos por la misma población, en base a sus liderazgos, a sus formas de participación, a sus formas de representar también a la población beneficiaria. Y son integrados por un presidente, por un tesorero, un secretario y un fiscal.

Para este caso el Ministerio tiene toda una organización que le permite tener primero un coordinador general de la estrategia de núcleos ejecutores, coordinadores regionales técnicos, coordinadores sociales también a nivel regional y liquidadores, a fin de brindar la asistencia técnica de manera permanente, para que se haga una buena gestión administrativa de los fondos.

Vale precisar que el ministerio viene interviniendo ya con esta modalidad de intervención desde el año 2014, y se ha organizado con cada programa, de cómo debería ser este proceso de intervención.

Se debe señalar que toda la normatividad que se ha definido para intervención de núcleos ejecutores se dio en el 2013 con un artículo que se incluyó en la Ley de Presupuesto Público, lo que permitió intervenir al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Finalmente, este proyecto de ley es importante y vital para el desarrollo y la implementación de estrategias de llegar a las zonas más pobres y extremadamente pobres, de las más alejadas del país en el ámbito rural de la sierra y amazonía nacional, teniendo en la actualidad más de quinientos mil beneficiarios.

Al respecto intervinieron los congresistas **Miguel Román, Zacarías Lapa, Clemente Flores, Benicio Ríos y Miguel Román** quienes destacaron la necesidad de una mayor coordinación con las autoridades municipales de nivel provincial y distrital así como implementar mecanismos eficaces de organización y fiscalización del referido programa, destacando rol que cumplió el programa Foncodes en la década pasada, en particular en gestionar los proyectos de carácter rural.

A continuación interviene la Presidenta para realizar las precisiones al texto sustitutorio, indicando que en el artículo 1.<sup>º</sup> en cuanto al objeto de la ley, que a la letra dice: "Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus competencias a realizar intervenciones a través del régimen especial de núcleos ejecutores a favor de la población pobre y extremadamente pobre", se señale: "La intervención se ejecutará a través de sus programas", de manera genérica, porque puede ocurrir eventualmente un cambio de programa o algo por el estilo, y con eso se terminaría generando un problema y una innecesaria modificación de la norma, recalculo que el Ejecutivo puede modificar el reglamento, pero la Ley únicamente el Legislativo.

En cuanto al artículo número 4<sup>º</sup> del núcleo ejecutor se retiraría el inciso 4.3, y recogiendo lo planteado por el congresista Román Valdivia, deberá pasar al artículo 5<sup>º</sup>.

Respecto al artículo 7<sup>º</sup>, que a la letra dice: "Atribuciones del Ministerio", recogemos las intervenciones de los congresistas Zacarías Lapa y Clemente Flores, precisando que éstas no son atribuciones del Ministerio, son obligaciones, porque ellos tienen que prestar asistencia técnica a los núcleos ejecutores, hacer la verificación y el seguimiento del trabajo a cargo de los núcleos ejecutores, realizar el monitoreo financiero y publicar en el portal institucional los informes de avance y ejecución de obras.

Finalmente, el artículo 10°, quedaría con el agregado "de coordinación con los gobiernos locales". El artículo quedaría redactado, según lo que ha planteado el congresista Benicio Ríos, de la siguiente manera:

"Los programas del Ministerio coordinarán con los gobiernos locales en materia de sus competencias, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades 27927. Asimismo, en el ámbito de su jurisdicción los gobiernos locales harán la designación de un veedor en la gestión del núcleo ejecutor del proyecto, a financiar previamente la asamblea de constitución del núcleo ejecutor, debiendo considerar como elemento esencial la participación ciudadana en el ejercicio de esta modalidad.

El mecanismo de coordinación con los gobiernos locales se establecen el Reglamento de la presente Ley a fin de asegurar un trabajo coordinado en el marco de la gestión descentralizada del Estado".

La Presidenta agradeció la intervención de los señores congresistas, poniendo a consideración el texto sustitutorio del dictamen presentado, el cual fue aprobado con el voto unánime de los congresistas presentes.

A continuación solicitó la dispensa del trámite de lectura de aprobación de Acta para ejecutar los acuerdos y de la publicación en el portal para la prioridad en la agenda de la sesión del pleno, recibiendo la votación aprobatoria y unánime de los congresistas presentes. Siendo la una y veintiséis, la Presidenta procedió a levantar la última sesión de este período.

Forma parte del Acta, la transcripción de la versión magnetofónica de la presente sesión.



**MARISA GLAVE REMY**  
Presidente  
Comisión de Vivienda y Construcción



**MARITA HERRERA ARÉVALO**  
Secretaria  
Comisión de Vivienda y Construcción